



la consideración de la Comisión de Régimen de la Administración Pública.

Santander, 14 de diciembre de 1982.

Artículo primero.

El personal de todas clases y categorías de la extinguida Diputación Provincial de Santander, así como el incorporado procedente de la Administración del Estado, queda adscrito a la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo segundo.

1. Corresponde a los Consejeros destinar el personal adscrito a sus respectivas Consejerías a los distintos puestos de trabajo existentes en éstas.

2. El Destino será realizado procurando, en lo posible, integrar al personal en la estructura orgánica de la Consejería, de modo que las funciones a llevar a cabo/ sean de naturaleza análoga a las desarrolladas en los organismos de origen.

Artículo tercero.

1. Se respetarán en todo caso al personal las retribuciones que venían devengando en sus anteriores organismos de procedencia.

Se respetarán igualmente el derecho a la función, a la categoría, a la situación administrativa y al cargo, entendido como inamovilidad en la plaza del Grupo o Subgrupo correspondiente.

Asimismo, se respetará el derecho al tiempo de servicios reconocido y el derecho a participar en los concursos de ascenso o de traslado que se pudieran convocar en la Diputación Regional de Cantabria.

2. Quienes pasen a ocupar puesto de trabajo que tenga asignado complemento de destino con nivel superior al que vienen percibiendo en el organismo de procedencia tendrán derecho a la diferencia correspondiente en tanto desempeñen el cargo.

Artículo cuarto.

El personal de la extinguida Diputación Provincial que se encuentre prestando servicios en la Asamblea Regional a la entrada en vigor de la presente normativa, por haber sido adscrito a la misma por la Mesa de la Asamblea, queda integrado en los puestos de trabajo de la plantilla de la Asamblea Regional".